

RESOLUCIÓN No.

**131-0663**

Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones

**05 OCT 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes.**

1. Que mediante radicado número 131-3027 del 16 de julio 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2 representando legalmente por el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, a través de la sociedad **PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con Nit 8000.109.032.8, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, adjuntando los folios de matrícula inmobiliaria y las autorizaciones de los señores **ANA MARIA LOPEZ DE VILLADA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.952.654 para el predio con FMI. 020-44498, **HERNANDO BOTERO Y CLAUDIA JARAMILLO** identificados con cedula de ciudadanía 70.055.113 y 43.735.378 respectivamente, para los predios con FMI. 020-18569 y 020-29988, **MIRYAM ARENAS ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía número 43.015.151 para el predio con FMI 020-64464, **GUSTAVO DE JESUS TABARES** identificado con cedula de ciudadanía número 35.627.267 para el predio con FMI 020-24780, ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio, para desarrollar el proyecto denominado "**RATIFICACIÓN DE LA VIA ALTOS DE LOS LINDEROS PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA**".
2. Que mediante oficio con radicado 131-0865 del 27 de julio del 2015, se requirió al Municipio de Rionegro para que allegara a la corporación las autorizaciones de los propietarios y sus respectivos Folios de Matrícula inmobiliaria.
3. Que mediante radicado 131-3517 del 13 de agosto del 2015, el Municipio de Rionegro allego a la corporación la documentación requerida mediante oficio 131-0865-2015.
4. Que mediante Auto 131-0673 del 21 de agosto de 2015, esta Corporación dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2 representando legalmente por el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, a través de la sociedad **PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con Nit 8000.109.032.8, de los predios con folio de matrícula inmobiliaria números **020-44498, 020-18569, 020-29988, 020-64464 y 020-24780**, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio, con motivo de continuar con la ejecución del proyecto denominado "**RATIFICACIÓN DE LA VIA ALTOS DE LOS LINDEROS PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA**".

5. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de mayo de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0939 del 1 de octubre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

**23. OBSERVACIONES:**

La visita se hizo en compañía de los señores ALEJANDRO GIL POSADA y la señora MONICA ALVAREZ VARGAS, quienes pertenecen a la Interventoría del Proyecto, y el señor JUAN GONZALO VILLEGAS funcionario de la oficina de Obras Públicas del municipio.

Al sitio objeto de intervención se accede por la vía Llanogrande en el municipio de Rionegro, en el sector conocido como La Malita se toma la vía Cabeceras – Pontezuela – La Ceja, donde se desarrolla el proyecto.

Se realizó recorrido por todo el tramo de vía que será ratificada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, sector conocido como Altos de los Linderos, verificándose en detalle los árboles que se encuentran en la faja de terreno que será intervenida con el proyecto y que a la fecha cuentan con las respectivas autorizaciones de intervención por parte de sus propietarios, que para esta solicitud corresponden a los lotes con FMI No. 020-44498, 020-29988, 020-18569, 020-64464 y 020-24780.

En campo se observó que todos los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento se identificaron, fueron debidamente marcados, numerados y medidos, de lo cual adjuntaron el respectivo inventario.

Para cada predio o faja de terreno y que a la fecha se cuenta con las autorizaciones de sus propietarios, se tiene la siguiente información:

**Predio con Matrícula 020-44498:**

- ✓ **Total de árboles a aprovechar: 16**
- ✓ **Coordenadas del sitio: N<sub>1</sub>: 06°04'31.1" W<sub>1</sub>: 075°25'31.1" Z<sub>1</sub>: 2179**
- ✓ **Propietario: ANA MARIA LOPEZ DE VILLADA**

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-44498**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Drago (Croton magdalenense)	0,33	1,9	6	0,13	0,78	No aplica	Tala
Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,21	4,5	1	0,12	0,12	No aplica	Tala
Niguito (Miconia minutiflora)	0,25	1	3	0,04	0,12	No aplica	Tala
Acacia negra (Acacia melanoxylon)	0,16	1	3	0,02	0,05	No aplica	Tala
Espadero (Myrsine coriácea)	0,22	1	1	0,03	0,03	No aplica	Tala
Uvito de monte (Cavendishia nuda)	0,28	1	1	0,05	0,05	No aplica	Tala
Patula (Pinus patula)	0,60	10	1	2,3	2,3	No aplica	Tala
Volumen total: 3,46 m³							
Número total de árboles: 16							

**Predio con Matrícula 020-29988 y 020-18569:**

- ✓ Total de árboles a aprovechar: 12
- ✓ Coordenadas del sitio: N<sub>1</sub>: 06°04'36.3" W<sub>1</sub>: 075°25'30.1" Z<sub>1</sub>: 2172
- ✓ Propietario: HERNANDO BOTERO Y CLAUDIA JARAMILLO.

**Tabla 2. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-29988 y 020-18569.**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> )	0,26	4,3	3	0,18	0,55	No aplica	Tala
Pátula ( <i>Pinus patula</i> )	0,28	4,8	5	0,24	1,18	No aplica	Tala
Aguacatillo ( <i>Persea caerulea</i> )	0,28	2,5	2	0,13	0,26	No aplica	Tala
Arrayan ( <i>Myrcianthes leucoxyla</i> )	0,17	1	2	0,02	0,04	No aplica	Tala
Volumen total: 2,03 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 12							

**Predio con Matrícula 020-64464:**

- ✓ Total de árboles a aprovechar: 3
- ✓ Coordenadas del sitio: N<sub>1</sub>: 06°04'31.1" W<sub>1</sub>: 075°25'31.1" Z<sub>1</sub>: 2224
- ✓ Propietario: MIRYAN ARENAS ALZATE

**Tabla 3. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-64464**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Drago ( <i>Croton magdalenense</i> )	0,35	1	3	0,08	0,23	No aplica	Tala
Volumen total: 0,23 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 3							

**Predio con Matrícula 020-24780:**

- ✓ Total de árboles a aprovechar: 2
- ✓ Coordenadas del sitio: N<sub>1</sub>: 06°04'31.1" W<sub>1</sub>: 075°25'31.3" Z<sub>1</sub>: 2179
- ✓ Propietario: GUSTAVO DE JESUS TABARES

**Tabla 4. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-24780**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> )	0,35	4,5	2	0,35	0,70	No aplica	Tala
Volumen total: 0,70 m³							
Número total de árboles: 2							

#### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los individuos de Drago (*Croton magdalenense*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Niguito (*Miconia minutiflora*), Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), Espadero (*Myrsine coriácea*), Uvito de monte (*Cavendishia nuda*), Pátula (*Pinus patula*), Aguacatillo (*Persea caerulea*) y Arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), para un total de 33 individuos con un volumen de 6,41 m³, localizados en la vía Altos de los Linderos del municipio de Rionegro en los predios con matrículas No. 020-44498, 020-29988, 020-18569, 020-64464 y 020-24780, teniendo en cuenta las autorizaciones presentadas por la parte interesada y con el fin de permitir las labores de Ratificación de la vía Altos de los Linderos en el Municipio de Rionegro, **es pertinente su aprovechamiento forestal por el sistema de tala rasa.**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante el sistema de tala rasa los individuos descritos en las tablas del 1 al 4, teniendo en cuenta las matrículas, especies, cantidades y volúmenes establecidos allí, con motivo de la ejecución del proyecto "**RATIFICACIÓN DE LA VÍA ALTOS DE LOS LINDEROS** municipio de Rionegro - Antioquia", solicitado por el Municipio de Rionegro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, para que realice la **TALA** de las especies descritas en las tablas del 1 al 4, teniendo en cuenta las matrículas, especies, cantidades y volúmenes establecidos allí, con motivo de la ejecución del proyecto "**RATIFICACIÓN DE LA VÍA ALTOS DE LOS LINDEROS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**".

**Parágrafo 1º:** El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

**Parágrafo 2º:** **INFORMAR la MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** y de la Sociedad **PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A.** con Nit. 8000.109.032.8, que solo podrán aprovechar los árboles antes mencionados, en los polígonos que corresponden a los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-44498, 020-29988, 020-18569, 020-64464 y 020-24780, ubicados en la vereda Pontezuela sector Alto de los Linderos del municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA** y la Sociedad **PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A.**, para que compensen el apeo de los treinta y tres (33) árboles descritos en las tablas del 1 al 4, con un volumen total de 6,41 m<sup>3</sup> de madera comercial, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberán sembrar 3, en este caso los interesados deberá plantar **noventa y nueve (99) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1°:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2°:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en estos mismos sitios lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..." Para volúmenes de madera entre 5,1 y 10 m<sup>3</sup>: **80 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m<sup>2</sup>).

**Parágrafo 1°:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°:** Independiente de la opción que los usuarios elijan para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.**

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, por lo tanto deberán solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Regional Valles de San Nicolás, con previa solicitud por parte del interesado.

**Parágrafo:** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR** al Municipio de Rionegro realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente:* 05615.16.2015

*Asunto:* Flora

*Proceso:* Tramite Ambiental

*Abogada:* P. Úsuga Z.

*Fecha:* 2/10/2015

**RATIFICACIÓN DE LA VIA ALTOS DE LOS LINDEROS PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA".**